



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – UNIVERSIDAD LIBRE
Asuntos: Laborales – Civiles – Familia – Administrativos

Calle 29 N° 27-40 Oficina 501 Edificio Banco de Bogotá. Palmira – Valle
Tel: 2728545 Cel: 314 6049369 E-mail: rahelo14@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E.

S.

D.

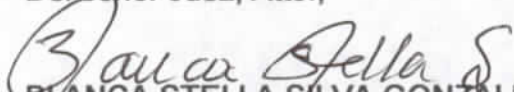
REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE ELVIRA ROJAS Vs.
BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ. RAD. 2019-427. PODER ESPECIAL.

BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio actual en el estado de Florida (E.E.U.U:)), identificada con la CC. 31.157.944 de Palmira (V)., a usted con el debido respeto y comedimiento me dirijo a través del presente escrito para manifestarle que concedo poder especial, amplio y suficiente al Dr. RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE también mayor de edad, domiciliado y residente en Palmira (V)., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional vigente No. 34053, del C.S.J.; para que en mi nombre y representación interponga Recurso de Reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 2237 de veintitrés (23) de Octubre de 2019, que contiene el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, librado por el despacho a su digno cargo, dentro del proceso de la referencia a favor de la señora Elvira Rojas y en contra de mi persona, ordenándose pagar la suma de (\$50.000.000.00) además de intereses y moratorios por tal suma

De igual manera y por este mismo conducto, otorgo al Abogado Lozano Puente, la facultad de presentar en mi nombre y representación Excepciones de Mérito o de Fondo a mi favor. Todo lo anterior con el fin de que se establezca cual es la real situación jurídica procesal, cual es el verdadero titular del derecho subjetivo que se reclama, además de la cuantía exacta que se entregó en calidad de mutuo.

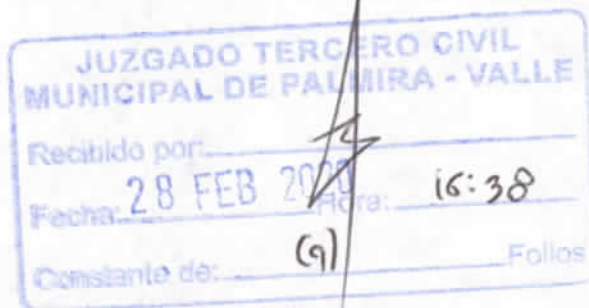
Mi mandatario queda ampliamente autorizado además para: recibir, conciliar, transar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir en mi nombre, y en general para que realice todo cuanto estime necesario en a defender mis intereses dentro del proceso ejecutivo instaurado en mi contra.

Del señor Juez, Atte.,


BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ
CC. 31.157.944 de Palmira (V).

Acepto:


RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE
CC. 16.256.144 de Palmira V).
T.P. No. 34053 del C.S.J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

SILVA GONZALEZ BLANCA STELLA

Identificado con C.C. 31157944



Cod. 5pwzl



1841-5afcd2b6

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Palmira, 2020-02-28 09:01:27

X 
Firma Declarante

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01
		Página 1 de 3

Departamento VALLE Municipio PALMIRA Fecha 15/11/2019 Hora: 16:30

1. Código único de la investigación y delito(s):

76	520	60	00181	2018	02135
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.ABUSO DE CONFIANZA	249 C.P

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	16.256.144	
Expedido en	Departamento:	VALLE					Municipio:	PALMIRA			
Nombres:	RAFAEL HERNANDO				Apellidos:	LOZANO PUENTE					
Alias o apodo					Estado Civil	CASADO					
Nivel educativo	UNIVERSITARIO				Ocupación	ABOGADO LITIGANTE, ASESOR					
Dirección:	CALLE 29 N° 27 – 40, oficina 501				Barrio:	Edif. Banco de Bogotá					
Departamento:	VALLE				Municipio:	PALMIRA					
Teléfono:	3146049369				Correo electrónico:						
DATOS DEL APODERADO											
Nombres:	ibídem				Apellidos:						
C.C.					T.P.	34053 C.S.J.				Dirección	
Departamento:					Municipio:						
Teléfono:					Correo electrónico:						

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	31.150.122	
Expedido en	Departamento:	VALLE DEL CAUCA					Municipio:	PALMIRA			
Nombres:	GLORIA AMPARO				Apellidos:	SILVA GONZALEZ					
Alias o Apodo					Estado Civil	SOLTERA					
Nivel Educativo	CONTADORA				Ocupación	INDEPENDIENTE					
Dirección:	CALLE 35 A N° 46 - 51				Barrio:	SANTA ANA					
Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio:	PALMIRA					
Teléfono:	3175523166				Correo electrónico:						
DATOS DEL DEFENSOR											
Nombres:					Apellidos:						
C.C.					T.P.					Dirección	
Departamento:					Municipio:						
Teléfono:					Correo electrónico:						

3. * Datos otros citados:

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:					Municipio:				
Nombres:					Apellidos:					
Alias o Apodo					Estado Civil					
Nivel Educativo					Ocupación					
Dirección:					Barrio:					

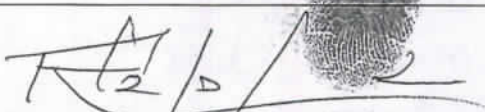
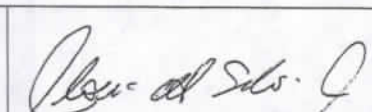
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 2 de 3

Departamento:				Municipio:	
Teléfono:			Correo electrónico:		
DATOS DEL DEFENSOR					
Nombres:			Apellidos:		
C.C.		T.P.		Dirección	
Departamento:				Municipio:	
Teléfono:			Correo electrónico:		

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

ANTE ESTE DESPACHO FISCAL SE HICIERON PRESENTES LOS SEÑORES RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA VICTIMA BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ Y LA SEÑORA GLORIA AMPARO SILVA GONZALEZ, UNA VEZ SE LES EXPLICA EL ALCANCE DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION DENTRO DEL PRESENTE CASO A CADA UNO DE LOS PRESENTES, SE LES DA EL USO DE LA PALABRA A CADA UNO, EMPEZANDO POR EL REPRESENTANTE DE LA VICTIMA DR. RAFAEL HERNANDO LOZANO, QUIEN EXPLICA EL OBJETO DE LA DENUNCIA Y CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA AQUÍ INDICIADA SEÑORA GLORIA AMPARO, PUESTO QUE HAN LLEGADO A UN ACUERDO POR VERIFICAR; UNA VEZ CONCEDIDO EL USO, LA SEÑORA MANIFIESTA: QUE HACE UNA PROPUESTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO, LA CUAL SERA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL 10 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A BONA LA SUMA DE \$ 10.000.000 Y LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES ABONARA LA SUMA DE \$ 15.000.000 MENSUALES HASTA CANCELAR EL TOTAL DE LA DEUDA QUE ES DE \$ 186.000.000, AGREGANDO ADEMÁS, QUE CUANDO TENGA LA POSIBILIDAD DE HACER PAGOS EXTRAS ADICIONALES A LA CUOTA PACTADA, HASTA PAGAR EL TOTAL DE LA MISMA, ACLARANDO ADEMÁS, QUE DICHOS DINEROS LOS CONSIGNARA A TRAVES DE LA CUENTA QUE MANEJA LA FISCALIA; SIENDO ASI, SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL DR RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE, QUIEN MANIFIESTA QUE ACEPTA LA PROPUESTA SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO PACTADO AQUÍ IEN ESTA DILIGENCIA, PERO HACIENDO LA CLARIDAD DE QUE SI SE ATRAZA EN CUALQUIER CUOTA, SOLICITARA SE CONTINUE CON EL PROCESO HASTA SU CULMINACION.- SIENDO ASI, Y UNA VEZ ACEPTADA LA PROPUESTA, LLEGANDO A UN ACUERDO POR VERIFICAR, SOLICITAN QUE UNA VEZ SE TERMINE DE CANCELAR LA DEUDA SE PROCEDA A DAR POR FINIQUITADO EL MISMO Y CASO CONTRARIO EN QUE SE INCUMPLA CON LO PACTADO SE CONTINUE CON EL PROCESO. NO SIENDO MAS SE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA, COMO QUEDA Y CORRESPONDE FIRMANDO LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO. ES TODO.

5. Firmas:

 	 
RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE C.C 16.256.144 DE PALMIRA VALLE	GLORIA AMPARO SILVA GONZALEZ C.C.Nº 31.150.122 DE PALMIRA VALLE
Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación

Apoderado y C.C.	Defensor y C.C.

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	ALEYDA TAMAYO CRUZ		
Dirección:	CALLE 31 NRO 30-46 , 3ER PISO	Oficina:	068

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 3 de 3

Departamento:	VALLE			Municipio:	PALMIRA
Teléfono:	3989980, Ext. 24920	Correo electrónico:			
Unidad	FISCALES LOCALES PALMIRA			No. de Fiscalía 068	
76	520	60	00181	2018	02135
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Firma,



ALEYDA TAMAYO CRUZ
FISCAL 68 LOCAL, GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO

LIQUIDACION CASA UBICADA EN LA CALLE 37 A No 45-74

- Capital \$ 40.000.000.00
- Intereses (1.7 %)
- 52 Meses de intereses
- Hipoteca de fecha: Nueve (09) de Diciembre de 2014

	Capital \$ 40.000.000.00
52 Meses de Intereses	\$ 35.360.000.00

	\$ 75.360.000.00
- Intereses	\$ 13.000.000.00
	\$ 62.360.000.00

Nota: La letra de 50.000.000.00 es el respaldo de los intereses.



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – UNIVERSIDAD LIBRE
Asuntos: Laborales – Civiles – Familia – Administrativos

Calle 29 N° 27-40 Oficina 501 Edificio Banco de Bogotá. Palmira – Valle
Tel: 2728545 Cel: 314 6049369 E-mail: rahelo14@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO ON GARANTIA REAL.
DTE. ELVIRA ROJAS
DDO. BLANCA STELLA SILVA GONZALEZ.-RAD.-2019-00-427-00

RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Palmira, en donde me encuentro cedulao al número 16.256.144, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional vigente No. 34053 del C.S.J., a usted con mi acostumbrado respeto y comedimiento me dirijo a través del presente escrito, obrando en calidad de apoderado de la señora Blanca Stella Silva González, dentro del proceso de la referencia, también mayor de edad, con domicilio actual en la Florida (E;EU;U;); para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto Interlocutorio No. 2237 de 23 de Octubre de 2019, el cual contiene el Auto de Mandamiento de Pago librado dentro del proceso de la referencia en contra de mi poderdante y a favor de la señora Elvira Rojas, en el que se ordena el pago de unas sumas de dinero por cuenta de un capital que se cobra, al igual que unos intereses en el plazo y moratorios.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-

Constituye antecedente y son argumentos que sustenta el presente recurso de Reposición los siguientes:

1º.-Se erigió como albor del litigio presente, el poder general que por escritura pública No. 3605 de 27 de Noviembre de 3003, otorgó la señora Blanca Stella Silva González a la señora Gloria Amparo Silva G., en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira.

2º.-En el anotado poder general la demandada aquí, concedió amplias facultades a la señora Gloria Amparo Silva G., con el fin único de que esta administrase dos (2) inmuebles situados en la Ciudad de Palmira, en la Calle 31 No. 40-55 y Calle 37ª No. 45-74, Barrio Santa Ana de la Ciudad de Palmira. Ambos de propiedad de mi mandante. Dicha administración se ocuparía únicamente de arrendar los dos inmuebles y remitir sus valores a la señora Blanca Stella Silva a los E.E.U.U. Esto quedó absoluta y totalmente claro entre ellas, pese a haberse otorgado un poder general, que no era necesario para esté evento, pero por insistencia de Gloria Amparo Silva finalmente se hizo así..

3º.-Durante la vigencia del poder general, jamás hubo autorización expresa o especial y real por parte de Blanca Stella Silva, para que su hermana hipotecase los bienes inmuebles, los vendiera, etc. Mes a mes rendía cuentas y nunca siquiera le informó a Blanca Stella que iba a hipotecar el inmueble que hoy está embargado por cuenta de un préstamo, por el que recibió una cantidad importante de dinero que se la gastó ella, sin siquiera informar esto a su mandante, como era apenas obvio. De la misma manera la otra vivienda fue

objeto de cuatro hipotecas, también inconsultas y que por lo cual fueron atacadas judicialmente, llegando al borde del remate, en el Juzgado 7° Civil Municipal de esta Ciudad.

4°.-Durante varios años, como puede apreciarse en los certificados de Tradición de los inmuebles de propiedad de mi poderdante, fueron embargados en razón de incumplimientos de los préstamos que a título personal hacía la irresponsable señora Gloria Amparo Silva. Recibía, además los dineros, sin saber que los hacía y finalmente las viviendas eran objeto de medidas cautelares en juicios ejecutivos. Todos estos desafueros legales no eran comunicados a la propietaria de ellos, quien confiaba en su querida hermana.

5°.-Fueron tantas veces que hipotecó los inmuebles que estos fueron como se anota, de embargos y secuestros judiciales. Esto sin que la víctima, la hoy ejecutada se diera cuenta de esta anómala situación. Fue sólo cuando se programó el remate de la vivienda ubicada en la Calle 31 <No. 40-55, que de manera casual, por intermedio de un arrendatario, que se vino a enterar de semejante atropello cometido por la señora Gloria Amparo Silva

6°.-L aquí demandada no ha recibido, como se insiste, un solo peso, ni el de anteriores préstamos garantizados con hipoteca, como tampoco el dinero por el que se ejecuta a mi cliente, no ha comprometido su responsabilidad, no ha prometido pagar intereses, etc Es por eso que hubo de instaurarse denuncia penal en contra de la señora Gloria Amparo Silva por los delitos de Abuso de Confianza, hurto y Estafa. Proceso que hoy en día se ventila en la Fiscalía 68 Local de Palmira. Radicación No. 2018-00-02135. Aquí inclusive en audiencia de conciliación inicial la investigada acepta su responsabilidad y se compromete a cancelar mensualmente una cantidad de dinero para cubrir lo que se adeuda en este proceso y otras deudas dejadas. A la fecha su incumplimiento es total a la Fiscalía, por lo que se ha solicitado se adelante audiencia de acusación con medida de aseguramiento.

7°.-Ante semejante situación, su esposo que responde al nombre de Jorge Eliecer Caicedo Lozano, intentó ponerse en contacto con la supuesta acreedora, señora ELVIRA ROJAS. Esto con el fin de intentar lograr un acuerdo de pago con ella. Que ella se enterase que su esposa había sido víctima de un delito, víctima de un asalto a su buena fe, que ella no había autorizado la obtención de ningún préstamo garantizado con hipoteca del 33.33% de los derechos de posesión y dominio que ostenta sobre el inmueble hoy embargado, es decir, sobre la casa situada en la calle 37ª No. 45-74 en Palmira. Como tampoco había recibido un solo centavo . Frente a este contacto con la señora Elvira Rojas, ésta adujo que tenía que entenderse con el señor Fernando Velez Rojas, actual Notario segundo del Círculo de Palmira, ya que ese dinero era de él y no de ella.

8.-Ante esta novedad, el señor Jorge Eliecer Caicedo Lozano, cónyuge de la demandada acudió ante el señor Notario y hablo con él. Este le manifestó que el dinero era de propiedad de él, que la hermana solo había firmado la escritura, que tenía que entenderse con el, que si quería algún arreglo, que en unos días le iba a sacar la cuenta.

Días después de manera personal y posteriormente telefónicamente le dijo que la suma era de \$40.000.000 Mcte y el valor de unos intereses a partir del

año 2014, que la deudora estaba alcanzada y que bajo ninguna circunstancia iba a perder ese dinero. Igualmente manifestó que le había realizado el abono de unos intereses.

10°. El tres (3) de Abril de 2019, en forma personal y cara a cara el señor Fernando Velez Rojas le entregó el documento que recoge o contiene los valores adeudados producto del préstamo garantizado con hipoteca al señor Jorge E. Caicedo, en el que se puede apreciar: la cantidad o capital entregado, equivalente a \$40.000.000 Mcte., además de unos intereses. En la actualidad se ha presentado un pagaré firmado en blanco y en donde aparece una cantidad diferente como capital, es decir, \$50.000.000, además de unos intereses corrientes y moratorios sobre esta suma de dinero. Dinero que se reitera hasta la saciedad, jamás fue recibido por la deudora Blanca Stella Silva.

11°. Finalmente al no lograrse un acuerdo entre las partes para la cancelación de la deuda, nunca consentida por la hoy demandada, el señor Fernando Vélez Rojas decidió a través de apoderado iniciar el presente procedo ejecutivo con garantía real.

FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMAS DE DERECHO APLICABLES.

El fundamento fáctico precedente, es fiel trasunto, según mi cliente de lo acaecido alrededor de este caso y plantea una gran inquietud legal. Está legitimada la señora Elvira Rojas, mayor de edad, identificada con la CC. 31.134.240 de Palmira (V), para ejercer la acción ejecutiva presentada ante su despacho?

Considero con todo el respeto que me merece el estudioso y juicioso Juez de conocimiento que en este evento se configura claramente lo que jurisprudencialmente se conoce con el nombre de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, en este caso por activa, En efecto, se sabe que esta figura se concibe como un presupuesto procesal necesario para obtener decisión de fondo. La ausencia de este requisito, como en este caso, enerva la posibilidad que el Juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio.

Es diáfano, que la legitimación en la causa, se identifica con la persona que por activa o por pasiva, es la llamada a discutir en el proceso, dado que es la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso.

La legitimación en la causa por activa, propone la verificación de que quien demanda, es la persona que tiene la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas, lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial.

En el caso que nos ocupa, la señora Elvira Rojas, en mi sentir, carece por completo de interés sustancial, no es titular del derecho subjetivo que dice tener, no posee además la vocación jurídica para reclamar en su nombre el pago de un dinero, supuestamente entregado en calidad de mutuo, el cual no le pertenece y cuyo titular lo es otra persona.

Es que la legitimación en la causa es un elemento sustancial, relacionado con la calidad del derecho que tiene una persona natural o jurídica somos sujeto de la relación jurídica sustancial para formular una demanda o controvertir las pretensiones de una demanda.

Debe haber identidad entre la actora y el titular del derecho subjetivo que pretende; debe demostrar el actor la verdadera vocación jurídica para reclamarlo. La Señora demandante no se conoce, no se identifica con ninguno de los elementos que estructuran legalmente la figura denominada Legitimación en la Causa.

Desde un primer momento ella fue clara, eso no es conmigo, es con mi hermano, ya que el dinero es de él, entiéndase señor con él

Frente al concepto de Legitimación en la Causa existen muchos pronunciamientos Jurisprudenciales de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, es decir, de las grandes cortes, siendo una de las últimas la Sentencia No. 43511 de Enero 31 de 2019, Rad. No. 2005-0094101, además de la Sentencia de 23 de Abril de 2008, exp. 16271, igualmente la Sentencia de 31 de Octubre de 2003, exp. 13503. Todas ellas emanadas del Honorable Consejo de Estado.

Como normas de derecho aplicables al presente recurso, me permito anotar las siguientes: Arts. 442 y siguientes del C.G.P., Art. 318 del C.G.P.

P E T I C I O N.-

Solicito al señor Juez, se sirva Revocar el Auto Interlocutorio de fecha veintitrés (23) de Octubre de 2019, a través del cual se libra Mandamiento de Pago en contra de la señora Blanca Stella Silva González, quien se identifica con la CC. 31.157.944 de Palmira y a favor de la señora Elvira Rojas quien se identifica con la CC.31.134.240. Esto dentro del Proceso Ejecutivo real que adelanta ante su despacho y cuya radicación es la No. 2019-00-427.

Por lo precedente deberá dilucidarse quien es realmente el titular del derecho subjetivo que se pretende reclamar por esta vía ejecutiva, para que finalmente se pueda establecer la verdadera y legal relación jurídica procesal entre demandante y demandada.

Insisto con todo respeto y consideración, que no se puede proseguir el curso de este proceso, tal como está planteado, debe redireccionarse, con el fin de ajustar en rigor a la ley en este caso.

P R U E B A S,.

Solicito a su señoría se tenga en cuenta los documentos que aporte y se les otorgue pleno valor legal.

- a) Copia de acuerdo conciliatorio signado ante la Fiscalía por la señora Gloria Amparo Silva González. en la que se comprometió a cancelar unos dineros a Blanca Stella Silva González, con el objeto de que esta pudiera resolver el problema actual derivado de la acción ejecutiva. No obstante este compromiso ha sido burlado por la presunta delincuente,
- b) Copia de la liquidación del crédito efectuada por el señor Fernando Vélez Rojas, en donde se aprecian los valores que a 3 de Abril de 2019, le debían a él, por concepto de intereses y capital sobre el inmueble hoy embargado por su hermana Elvira Rojas.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Cítese y hágase comparecer a la señora Elvira Rojas, en la dirección anexa con la demanda, para que en audiencia responda interrogatorio que le formularé en relación con los hechos que acompañan la demanda, el fundamento fáctico

y soporte de este recurso, particularmente en la relacionado con la propiedad del dinero que dice haber entregado en calidad de mutuo a la demandada y todo lo que interese saber, en relación con el verdadero titular del dinero que se reclama..

OFICIOS.-

Pido se oficie a la DIAN Palmira, para que remita copia a este proceso de las declaraciones de renta presentadas por la señora Elvira Rojas, identificada con la CC. 31.134.240 de Palmira (V)., durante los años 2015,2016. 2017 y 2018 . Esto con el objeto de observar si se declaró como era su deber esta cantidad de dinero, d la cual se atribuye su propiedad.

TESTIMONIALES.-

Sírvase hacer comparecer a su despacho a la siguientes personas, todas mayores edad, para que en audiencia depongan todo cuanto saben a ciencia y paciencia, en relación con el préstamo de dinero efectuado a la demandada, quien realmente lo prestó, a quién, cantidad de abonos realizados, etc. Son ellos:

JORGE ELIECER CAICEDO LOZANO, mayor de edad, a quien se lo puede citar para efectos legales en la calle 37ª No. 45-74 en Palmira. Es el esposo de la demandada, quien todo lo sabe alrededor del préstamo, Dialogó personalmente con la señora Elvira Rojas, quien le aseguró que con ella no debía entenderse sino con Fernando Vélez Rojas, .es la persona que habló con Este señor Notario, representado a su esposa y a quien le juró que él no iba a perder ese dinero dado en préstamo, que le pagaban porque le pagaban. Este señor dice disponer de grabaciones telefónicas y videos para soportar su dicho y ayudar a esclarecer totalmente el hecho.

NORLBERTO MONTROYA.- También mayor de edad, y quien puede ser citado en la calle 34 No. 28-56 en Palmira (V).

SUSANA LASSO, mayor de edad, quien para efectos legales puede ser citada en la ckle 26 No. 35-68 en Palmira.

GLORIA AMPARO SILVA, mayor de edad, es la persona a quien en realidad le hicieron el préstamo, quien recibió el dinero y se lo gastó en beneficio propio. Sin siquiera informar a la dueña de la vivienda que estaba hipotecando

A N E X O S.-

Me permito anexar poder especial conferido al suscrito y los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA.-

Es usted señor Juez, competente para desatar el presente recurso formulado, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso ejecutivo con garantía real.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.-

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina profesional situada en la Calle 29 No. 27-40, Ofic. 501 Banbogotá en Palmira (V).

Mi correo electrónico es rahelo14@hotmail.com



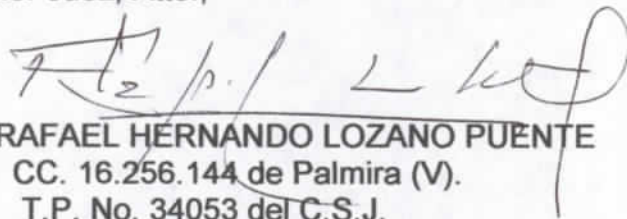
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – UNIVERSIDAD LIBRE
Asuntos: Laborales – Civiles – Familia – Administrativos

Calle 29 N° 27-40 Oficina 501 Edificio Banco de Bogotá. Palmira – Valle
Tel: 2728545 Cel: 314 6049369 E-mail: rahelo14@hotmail.com

La demandante en la cll 38ª No. 43-75 en Palmira (V).

La demandada puede citársele a través del suscrito o en la calle 37ª No. 45-74 en Palmira. Carece actualmente de correo electrónico.

Del señor Juez, Atte.,



RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE
CC. 16.256.144 de Palmira (V).
T.P. No. 34053 del C.S.J.